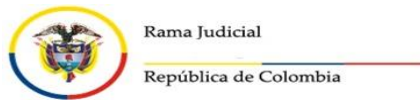


SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho el proceso identificado con radicado N° 2020-00371 informándole que se la parte demandada se encuentra debidamente notificada. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). COOPSEREN.

DEMANDADO(S). YARCIS LIZET PEREZ MACHACON, ENERCIDIA MARIA BERRIO MONTERROSA Y ALICIA ROSA MONTALVO PEREZ.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2020-00371-00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, dentro del proceso se libró mandamiento de pago en fecha 15 de diciembre de 2020, notificándose la señoras Alicia Montalvo y Enercidia Berrio mediante aviso recibido el día 13 de enero de 2022, y la señora Yarcis Pérez de la misma forma el día 14 del mismo mes y año, quienes, pese a estar debidamente notificadas, no propusieron excepciones de mérito sin que el suscrito encuentre situación alguna que deba ser declarada de oficio, por lo que no queda otra opción más que la de ordenar seguir adelante la ejecución dispuesta en el mandamiento de pago.

Como consecuencia de lo anterior, se condenará en costas a la parte ejecutada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 365 ibídem, fijándose además las agencias en derecho en la suma de \$ 103.600, según lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5, numeral 4. Literal “a”, cifra que debe incluirse al momento de realizar la respectiva liquidación.

Finalmente, la parte demandante solicita el decreto de la siguiente medida cautelar

Embargo y retención del 50% del salario que devenga la señora Yarcis Pérez

Una vez verificada la medida, y como quiera que la misma se encuentra ajustada al derecho, el Despacho la decretará, pero ordenando el embargo y retención del 30% del salario que devenga la ejecutada, atendiendo el valor de la obligación y el principio de proporcionalidad que rige las medidas cautelares

Las anteriores razones, resultan suficientes para que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVA:

PRIMERO. ORDÉNESE seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo de fecha 15 de diciembre de 2020 favor de COOPSEREN y en contra de YARCIS LIZET PEREZ MACHACON, ENERCIDIA MARIA BERRIO MONTERROSA Y ALICIA ROSA MONTALVO PEREZ.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente Auto, **PRESENTESE** por cualquiera de las partes la liquidación del crédito, especificando los emolumentos causados hasta la fecha de presentación, **atendiéndose** esto ha lo ordenando en el mandamiento de pago.

TERCERO. Condénese en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría realícese su liquidación, incluyéndose en ella las agencias en derecho, conforme se regula en el artículo 366 del Código General del Proceso y atendiendo lo señalado en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5, numeral 4. Literal “a”.

CUARTO. FÍJENSE las agencias en derecho en la suma de \$ 103.600, la cual debe incluirse en la respectiva liquidación.

QUINTO. Practíquese en su oportunidad, el avalúo y remate de los bienes objeto de medidas cautelares, si a ello hay lugar.

SEXTO. DECRETESE el embargo y retención del 30% del salario que devenga YARCIS LIZET PÉREZ MACHACON, identificada con cédula N° 1.050.953.984, como empleada adscrita a HOTELES DE CÓRDOBA.

SÉPTIMO. Por secretaría, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

ÚLTIMA NOTIFICACIÓN 14-01-22.